Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00531-00 (Rdo interno_ 18151)
DEMANDANTE: SHIRLEY PEREZ URBINA
DEMANDADO: DANY JESUS REYES TORRES

San José de Cúcuta, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, se observa el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82 y ss del CGP y lo señalado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, con lugar a la admisión de la demanda, siendo este Juzgado competente en razón a lo establecido en el artículo 22 del C. G.P., mediante tramite de proceso verbal.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por SHIRLEY PEREZ URBINA en contra de DANY JESUS REYES TORRES, a través de Defensor de Familia del ICBF, con relación a la adolescente D.S.P.U.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme lo preceptuado en artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado DANY JESUS REYES TORRES, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante en aplicación a los artículos 151 a 158 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en que la demandante junto con la adolescente D.S.P.U., deben comparecer a la toma de muestras en la ciudad de Cúcuta y el demandado en forma simultánea en la ciudad de Medellín- Antioquia, el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE 2022, A LAS 8: 00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada.

SÉXTO: Reconocer personería al Doctor WILLIAM JAVIER DUARTE, Defensor de Familia adscrito al ICBF, para que actúe en representación de los intereses de la adolescente D.S.P.U.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse los memoriales y solicitudes es de 8:00 AM a 12 P.M. y de 2:00 a 6:00 P.M. en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ